

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
97/C 160/01	ECU.....	1
97/C 160/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 12 al 16. 5. 1997	2
97/C 160/03	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	3
97/C 160/04	Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	4
97/C 160/05	Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de los diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	4
97/C 160/06	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.873 — Bank Austria/Creditanstalt) ⁽¹⁾	4
97/C 160/07	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.900 — BT/TeleDK/SBB/Migros/UBS) ⁽¹⁾	5
97/C 160/08	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.886 — MRW/WHP) ⁽¹⁾	5
97/C 160/09	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.933 — ICI/Unilever) ⁽¹⁾	6

ES

1

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
97/C 160/10	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68, por el que se establece a organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.....	7
97/C 160/11	Propuesta de Reglamento (CECA, CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas	8
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
97/C 160/12	Ciudadanos de Europa — Convocatoria de propuestas	9
97/C 160/13	Evaluación de las acciones humanitarias financiadas en el marco del Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo relativo a la ayuda humanitaria	11

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

26 de mayo de 1997

(97/C 160/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,3813	Marco finlandés	5,90738
Corona danesa	7,44979	Corona sueca	8,82025
Marco alemán	1,95616	Libra esterlina	0,705993
Dracma griega	312,733	Dólar estadounidense	1,15797
Peseta española	165,207	Dólar canadiense	1,59394
Franco francés	6,60100	Yen japonés	134,521
Libra irlandesa	0,761521	Franco suizo	1,62289
Lira italiana	1928,13	Corona noruega	8,14226
Florín neerlandés	2,19968	Corona islandesa	80,8147
Chelín austriaco	13,7683	Dólar australiano	1,50816
Escudo portugués	197,723	Dólar neozelandés	1,67167
		Rand sudafricano	5,18596

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL
CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 12 AL 16. 5. 1997**

(97/C 160/02)

*Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4
de cubierta*

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(97) 209	CB-CO-97-194-ES-C	Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica el Anexo de la Directiva 91/492/CEE por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽²⁾ ⁽³⁾	12. 5. 1997	12. 5. 1997	7
COM(97) 210	CB-CO-97-195-ES-C	Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 93/383/CEE, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas ⁽²⁾ ⁽³⁾	12. 5. 1997	12. 5. 1997	10
COM(97) 208	CB-CO-97-193-ES-C	Informe anual de la Comisión sobre la situación del Fondo de garantía y su gestión durante el ejercicio 1996	13. 5. 1997	13. 5. 1997	21
COM(97) 211	CB-CO-97-198-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 391/97 por el que se establecen, para 1997, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Noruega ⁽³⁾	13. 5. 1997	13. 5. 1997	6
COM(97) 212	CB-CO-97-199-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 393/97 por el que se establecen, para 1997, determinadas disposiciones de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de las islas Feroe ⁽³⁾	13. 5. 1997	13. 5. 1997	6
COM(97) 201	CB-CO-97-185-ES-C	Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo por el que se crea un Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos ⁽²⁾ ⁽³⁾	14. 5. 1997	14. 5. 1997	24
COM(97) 202	CB-CO-97-186-ES-C	Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo ⁽²⁾ ⁽³⁾	14. 5. 1997	14. 5. 1997	12
COM(97) 215	CB-CO-97-203-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Francesa a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 17 y en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 22 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	14. 5. 1997	14. 5. 1997	11
COM(97) 173	CB-CO-97-161-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo nº ... del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra ⁽²⁾	15. 5. 1997	15. 5. 1997	111

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(97) 213	CB-CO-97-200-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen determinadas medidas de conservación y de control aplicables a las actividades de pesca en el Océano Antártico y por el que se sustituye el Reglamento (CE) nº 2113/96, de 25 de octubre de 1996 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	15. 5. 1997	15. 5. 1997	30
COM(97) 219	CB-CO-97-210-ES-C	Informe de la Comisión al Consejo sobre el cumplimiento por parte de los miembros de la OMC de los compromisos de acceso al mercado de los textiles y el vestido	15. 5. 1997	15. 5. 1997	11

⁽¹⁾ Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

⁽²⁾ Este documento se publicará en el Diario Oficial.

⁽³⁾ Texto pertinente a los fines del EEE.

NOTA: Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(97/C 160/03)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 206

Decisión de la Comisión de fecha 20 de mayo de 1997

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación		sin transformar	—		—	
		concentrada	—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		125	121	125	121
	Mantequilla < 82 %		120	116	—	—
	Mantequilla concentrada		154	150	154	150
	Nata		—	—	54	—
Garantía de transformación	Mantequilla		138	—	138	—
	Mantequilla concentrada		170	—	170	—
	Nata		—	—	60	—

Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(97/C 160/04)

(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	166	20. 5. 1997	179	197

Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(97/C 160/05)

(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio máximo de compra
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	219	20. 5. 1997	295,38

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.873 — Bank Austria/Creditanstalt)

(97/C 160/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 11 de marzo de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel, en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos Celex, con el número de documento 397M0873. Celex es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP

Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

teléfono: (352) 2929 42455, fax: (352) 2929 42763.

No oposición a una concentración notificada
(Caso nº IV/M.900 — BT/TeleDK/SBB/Migros/UBS)

(97/C 160/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 16 de abril de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel, en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos Celex, con el número de documento 397M0900. Celex es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 2929 42455, fax: (352) 2929 42763.

No oposición a una concentración notificada
(Caso nº IV/M.886 — MRW/WHP)

(97/C 160/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 22 de abril de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel, en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos Celex, con el número de documento 397M0886. Celex es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 29 29 4 24 55, fax: (352) 29 29 4 27 63.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.933 — ICI/Unilever)**

(97/C 160/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 20 de mayo de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Imperial Chemical Industries Plc. («ICI») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, del grupo Unilever Plc's Speciality Chemicals Division, que comprende National Starch, Quest, Unichema and Crosfield (conjuntamente «La División»), a través de adquisición de acciones y de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— ICI: revestimientos, pintura, química industrial y química para materiales y actuaciones,

— La División: química industrial, éster, resinas, sabores, perfumes y derivados.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.933 — ICI/Unilever, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(¹) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68, por el que se establece a organización común de mercados en el sector de la carne de bovino

(97/C 160/10)

COM(97) 161 final — 97/0122(CNS)

(Presentada por la Comisión el 18 de abril de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo ⁽¹⁾, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, regula la concesión de restituciones por exportación; que las exportaciones de animales vivos por los que se perciben fondos comunitarios deben realizarse respetando el bienestar de los animales; que la experiencia demuestra que no siempre se hace así; que, por consiguiente, debe disponerse que el pago de las restituciones por exportación esté sujeto al cumplimiento de las normas de bienestar animal establecidas en la normativa comunitaria referente al transporte de animales y, en particular, en la Directiva 91/628/CEE del Consejo ⁽²⁾; que, para ello, es necesario modificar el artículo 13 antes citado; que, por razones prácticas, es necesario que la Comisión establezca disposiciones particulares para la aplicación de esas normas a las importaciones en terceros países,

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2222/96 (DO nº L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

⁽²⁾ DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 95/29/CE (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 52).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 805/68 se modificará del siguiente modo:

1) En el apartado 9, se añadirá el siguiente párrafo:

«Por otra parte, el pago de las restituciones por exportación de animales vivos estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la normativa comunitaria sobre el bienestar animal y, particularmente, a la protección de los animales durante el transporte.»

2) En el apartado 12, se añadirá el siguiente párrafo:

«En lo que concierne a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 9, las disposiciones particulares de aplicación también podrán incluir condiciones referidas, en particular, a las importaciones en terceros países.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ...

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CECA, CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas

(97/C 160/11)

COM(97) 163 final — 97/0123(CNS)

(Presentada por la Comisión el 22 de abril de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión, previo dictamen de la Comisión del Estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº . . . , establece en el artículo 1 de su Anexo II la duración del mandato de los miembros titulares y eventualmente de los miembros suplentes del Comité de Personal;

Considerando que conviene modificar su duración, fijada actualmente en un máximo de dos años, por una duración máxima de tres años con el fin de permitir una modulación más amplia del mandato de la representación del personal;

Considerando que conviene no modificar la duración mínima del mandato de los miembros titulares y suplentes del Comité de Personal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del artículo 1 de la sección 1 del Anexo II del Estatuto se sustituirá por el texto siguiente:

«El Comité de Personal estará compuesto por miembros titulares, y en su caso suplentes, cuyo mandato tendrá una duración de tres años. No obstante, la institución podrá establecer una duración menor sin que ésta pueda ser inferior a un año. Todos los funcionarios de la institución podrán ser electores y elegibles.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

CIUDADANOS DE EUROPA

Convocatoria de propuestas

(97/C 160/12)

1. Comisión Europea, Dirección General XV/A/1, Mercado Interior y Servicios Financieros, Asuntos Generales y Coordinación: libre circulación de personas y fiscalidad directa. Funcionamiento del mercado interior y análisis económico, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, teléfono: 299 11 11, fax: 295 43 51, télex: COMEU B 21877. Dirección telegráfica: COMEUR Bruselas.
2. **Convocatoria de propuestas**
Se invita a aquellas personas que deseen presentar proyectos a hacerlo de acuerdo con las normas abajo indicadas.
3. a) La convocatoria de propuestas se dirige a organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones con un estatuto equivalente y tiene por objeto completar y consolidar la iniciativa Ciudadanos de Europa lanzada por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Ciudadanos de Europa tiene por objetivo informar a los ciudadanos de los derechos que les confiere el mercado único y entablar con ellos un diálogo sobre el ejercicio de esos derechos. Los temas cubiertos por la iniciativa Ciudadanos de Europa son:
 - trabajar en otro país de la Unión Europea,
 - residir en otro país de la Unión Europea,
 - estudiar, formarse e investigar en otro país de la Unión Europea,
 - adquirir bienes y servicios en el mercado único,
 - viajar a otro país de la Unión Europea,
 - igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Unión Europea y
 - salud y seguridad en el lugar de trabajo en la Unión Europea.
- b) Podrán concederse contribuciones financieras a las organizaciones no gubernamentales que pres-ten servicios de información, para proyectos de una duración limitada y de un valor inferior a 200 000 ecus. La cofinanciación de los proyectos por la Comisión no podrá exceder el 50 % (excepcionalmente un 75 %).
4. Los servicios deberán prestarse en cualquiera de los quince Estados miembros de la Unión Europea.
5. Las propuestas deberán presentarse, con arreglo a los criterios que se indican más adelante, a más tardar el 30 de junio de 1997.
6. Los proveedores deberán ser organizaciones no gubernamentales u organizaciones de estatuto equivalente.
7. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en las Oficinas de la Comisión Europea en los Estados miembros. Dichas candidaturas deberán contener todas las informaciones requeridas en el punto 8 de la presente convocatoria. Las direcciones de las Oficinas de la Comisión en los Estados miembros pueden obtenerse llamando al número de fax citado en el punto 1.
8. Todas las candidaturas deberán incluir una reseña detallada del proyecto propuesto (acompañada de un presupuesto provisional calculado en ecus y en moneda local), así como toda fuente de financiación distinta de la iniciativa Ciudadanos de Europa. Dicha reseña deberá detallar el tipo de proyecto, su duración y posibles repercusiones. La información suministrada deberá permitir una valoración precisa del proyecto.

Los proyectos que requieran una subvención permanente o de duración indeterminada no se tendrán en cuenta. Otro tanto sucederá con los proyectos que no indiquen una fuente de financiación distinta de la proporcionada por la iniciativa. La candidatura deberá incluir asimismo la prueba de que se trata de una organización no gubernamental o de una organización de estatuto equivalente (en otros términos, sus estatutos) y cualquier información que permita apreciar la idoneidad de la organización como proveedor de servicios en el marco de la iniciativa Ciudadanos de Europa.

9. Informaciones complementarias

La iniciativa Ciudadanos de Europa es una de las acciones prioritarias de información del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea.

¿En qué consiste Ciudadanos de Europa?

La iniciativa Ciudadanos de Europa pretende informar a los ciudadanos europeos de sus derechos y de las posibilidades que les ofrece el mercado único europeo. La mayoría de los ciudadanos, alrededor de un 80 % según los sondeos recientes, se consideran mal informados de sus derechos. La iniciativa Ciudadanos de Europa pretende sensibilizar en mayor medida a los ciudadanos sobre sus derechos, informándoles de los mismos con un lenguaje llano, y obtener como contrapartida información sobre la manera en que se ejercen dichos derechos.

Ciudadanos de Europa ha publicado tres guías: *Trabajar en otro país de la Unión Europea*, *Residir en otro país de la Unión Europea* y *Estudiar, formarse e investigar en otro país de la Unión Europea*. Los títulos de las cuatro próximas guías que se van a publicar son: *Viajar a otro país de la Unión Europea*, *Adquirir bienes y servicios en el mercado único europeo*, *Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Unión Europea* y *La salud y la seguridad en el lugar de trabajo en la Unión Europea*.

Cada guía se completa con unas fichas que contienen información más detallada sobre cuestiones específicas. Las guías y las fichas pueden solicitarse lla-

mando a un número de teléfono gratuito (en Austria y en los Países Bajos la llamada no es gratuita, costando lo mismo que una llamada local) o a través de Internet. Para obtener información más detallada, los interesados pueden marcar ese mismo número de teléfono para acceder a un «servicio de contacto» que les pondrá en comunicación con un especialista que les llamará para informarles del organismo al que deberán dirigirse para ocuparse de su problema.

Desde su lanzamiento, el 26 de noviembre, Ciudadanos de Europa ha obtenido un elevado índice de respuestas, tanto a través de su centralita como de la malla («web») (más de 400 000 respuestas durante los tres primeros meses). Sin embargo, se pretende mejorar estos resultados y la Comisión tiene especial interés en llegar a los ciudadanos que han quedado al margen del desarrollo normal de la iniciativa.

Los proyectos de las organizaciones no gubernamentales deberán ocuparse de estos temas, prestándose una atención especial a aquellos proyectos de calidad que estén relacionados con los temas abordados en las cuatro próximas guías.

Los tipos de proyectos esperados son programas de formación, debates, exposiciones, etc. No obstante, cualquier otra propuesta pertinente en el marco de la iniciativa Ciudadanos de Europa que responda a los criterios anteriormente citados y provoque un efecto multiplicador se tendrá en cuenta.

10. Fecha de transmisión del anuncio: 21 de mayo de 1997.
11. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 21 de mayo de 1997.

**Evaluación de las acciones humanitarias financiadas en el marco del Reglamento (CE)
nº 1257/96 del Consejo relativo a la ayuda humanitaria**

(97/C 160/13)

(El presente texto anula y reemplaza el texto publicado en el DO nº C 149 de 17. 5. 1997)

Se invita a las empresas o agrupaciones de empresas a manifestar su interés por realizar la evaluación de las acciones humanitarias prevista en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la ayuda humanitaria.

Se tendrán especialmente en cuenta las ofertas que propongan los servicios de un equipo de expertos europeos de distintas nacionalidades.

Las empresas y los expertos propuestos para realizar el estudio no podrán, en ningún caso, haber participado en las operaciones humanitarias financiadas por la Comisión (ECHO) desde el 1 de julio de 1996. Se solicitará una declaración a tal efecto.

Se puede recabar información detallada sobre este particular en la oficina del Sr. Díaz Marquina, ECHO 5 (Evaluación), tel.: (32 2) 295 13 97, fax: (32 2) 299 11 73.

Las manifestaciones de interés deberán remitirse, acompañadas de datos detallados sobre la experiencia de la empresa o de los miembros de la agrupación de empresas en el ámbito de la ayuda humanitaria y de la evaluación de la misma, antes del 10 de julio de 1997, por correo o por fax (en el número indicado anteriormente) a la dirección siguiente:

Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO), A la atención de la Sra. Jacqueline Coëffard, Jefe de la unidad ECHO 5 (Evaluación), Oficina 5/278, Rue de Genève/Genèvestraat 1, B-1140 Bruxelles/Brussel.
